



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230042900
Demandante: Judith Montealegre Murcia
Demandada: Protección S.A y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del quince (15) de noviembre de 2023, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta la señora. **JUDITH MONTEALEGRE MURCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** advirtiéndoles que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno

de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora. **JUDITH MONTEALEGRE MURCIA** identificada con C.C. No. **36.161.547** de Pasto (N), así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, a la doctora **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ**,

identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

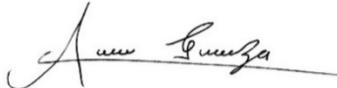
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024 , siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b2006f0a604117a3552ea323ab05f5d20589cc3394089cd378f9beff70f8b**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230016200
Demandante: Alfonso Pérez García
Demandada: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto tiene contestada demanda, vincula litisconsorcio necesario por pasiva.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia, de una parte, que el demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado a las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales, tal como se evidencia en los archivos 05 y 06 del expediente digital, y que dentro del término del traslado de la demanda, ambas accionadas allegaron escrito de contestación, el cual satisface los presupuestos del artículo 31 de la norma ibidem.

Dicho lo anterior, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia la necesidad de integrar debidamente el contradictorio por pasiva en esta etapa procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, según el cual, de oficio o a petición de parte, el operado judicial debe ordenar la citación de personas respecto de las cuales por su naturaleza o disposición legal deban responder sobre las relaciones o actos jurídicos objeto del proceso, situación que se presenta en el proceso bajo estudio, si en cuenta se tiene que, revisado el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) aportado por **PORVENIR S.A.**, se evidencia que si bien el actor se afilió al sistema de ahorro individual a través del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, lo cierto es que realizó un traslado al interior de dicho régimen a través hacia la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. el 27 de noviembre de 1997, retornando a **PORVENIR** el 29 de octubre de 1998, pese a ello, **PROTECCIÓN** no fue llamada al litigio, pese a que su comparecencia se torna necesaria para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Así las cosas, se vinculará a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para lo cual, se deberá notificar personalmente y correr traslado de la demanda y, una vez ello ocurra, se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, se advierte que a la fecha no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, razón por la cual se ordenará a la secretaría que efectúe dicho trámite y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

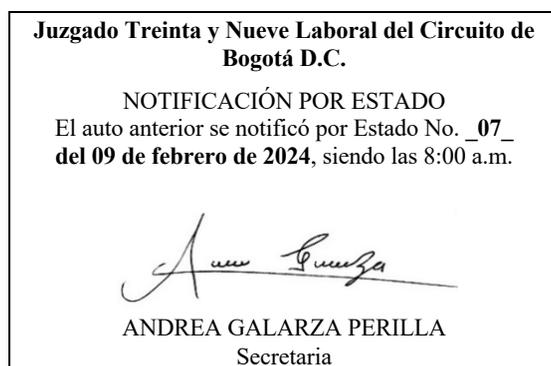
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como profesional adscrito a la firma PROCEDER S.A.S para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81288076492e6afdc2d7c19a8ec72e62a3f11a027b3efc5f2e7b377913b640**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230014600
Demandante: Efraín Araque Fajardo
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** tal como consta en el archivo 06 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que **COLPENSIONES** allegó poder debidamente conferido a una profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 07, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

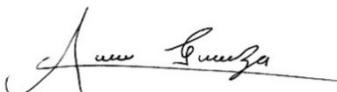
CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA** y **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
del 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcbbb97ddb9dc46ccecde9738077cca11c07eb96e2ea3f2892c0f41e75f2d5f**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230007800
Demandante: Raul Caycedo Muñoz
Demandado: Jesús Antonio Esquinas Fisco
Asunto: Auto tiene no notificado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien la parte demandante allegó memorial indicando haber surtido el trámite de notificación personal del demandando en lo término de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado a la dirección electrónica que, bajo la gravedad del juramento, indicó en el libelo genitor que correspondía a la del demandando, lo cierto es que, no puede tenerse por realizada dicha actuación procesal, tal cual entra a explicarse:

De conformidad con la norma antedicha, son tres los requisitos que se deben cumplir para tener por concretado el trámite de notificación personal, a saber, (I) manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica es del demandado, (II) indicar la forma como obtuvo ese canal y (III) allegar las evidencias correspondientes.

En el caso de autos, si bien se cumplieron con los dos primeros presupuestos, lo cierto es que, no se allegaron las evidencias correspondientes de la forma en cómo se obtuvo el canal digital del demandado, lo anterior, si en cuenta se tiene que, si bien se allegó como prueba un mensaje de datos que remitió a la dirección electrónica jesusesquinasf@gmail.com el 20 de septiembre de 2022 bajo el asunto “fallo segunda instancia”, lo cierto es que no resulta suficiente para acreditar que, en efecto, corresponde al correo electrónico empleado por aquel, nótese que la norma ibidem indica que se deben allegar las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, lo que no se comprueba con el mentado documento, amén de que no existe una trazabilidad de comunicaciones entabladas con el señor **JESÚS**

ANTONIO ESQUINAS FISCO que permita corroborar que esa la dirección electrónica por él empleada

En virtud de lo anterior, deberá la parte, bien acreditar que el correo electrónico informado para efectos de notificación personal en efecto corresponde al del demandado, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ora realizar el trámite de notificación que contempla el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el 291 CGP y, en caso de que no concurra la parte, remitir el aviso que dispone el artículo 29 CPTSS.

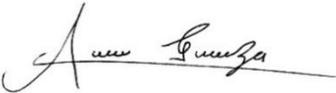
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al señor **JESÚS ANTONIO ESQUINAS FISCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que acredite que el correo electrónico informado para efectos de notificación personal en efecto corresponde al del demandado, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, realice el trámite de notificación que contempla el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el 291 CGP y, en caso que no concurra la parte, remitir el aviso que dispone el artículo 29 CPTSS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>07</u> del 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606ce90df2b93dab9c98538b6fb07b92e2395b30b003786df616e4996aa59c41**

Documento generado en 08/02/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023000800
Demandante: Nancy Caicedo Farfán
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** allegaron poderes debidamente conferidos a profesionales del derecho, junto con los escritos de contestación de la demanda, sin que obre trámite alguno de notificación personal, de tal suerte que se les reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizados los escritos de contestación, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia que, junto con la contestación de la demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** escrito de llamamiento en garantía en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el cual cumple con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirá y se ordenará correr el respectivo traslado.

Finalmente se tiene que en archivo 08 del expediente digital, reposa renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, allegando para el efecto un comunicado emitido por el vicepresidente jurídico y relacionamiento corporativo de la entidad, en el que le informa terminación del contrato de

representación judicial, de tal suerte que se tendrá por satisfecho el presupuesto del artículo 76 del CGP y se tendrá por presentada la renuncia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** hizo a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

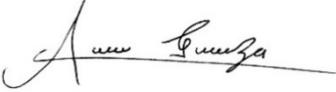
CARTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA** y **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, y a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

QUINTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderad judicial de **COLFONDOS S.A.**

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07 del 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580b6324e3857314f04d0d7e298be19b414c70cbfe5b2deaa7063d0ba1e50a26**

Documento generado en 08/02/2024 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023000800
Demandante: Nancy Caicedo Farfán
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** allegaron poderes debidamente conferidos a profesionales del derecho, junto con los escritos de contestación de la demanda, sin que obre trámite alguno de notificación personal, de tal suerte que se les reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizados los escritos de contestación, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia que, junto con la contestación de la demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** escrito de llamamiento en garantía en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el cual cumple con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirá y se ordenará correr el respectivo traslado.

Finalmente se tiene que en archivo 08 del expediente digital, reposa renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, allegando para el efecto un comunicado emitido por el vicepresidente jurídico y relacionamiento corporativo de la entidad, en el que le informa terminación del contrato de

representación judicial, de tal suerte que se tendrá por satisfecho el presupuesto del artículo 76 del CGP y se tendrá por presentada la renuncia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** hizo a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

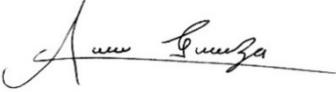
CARTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA** y **PAOLA ALEJANDRA MORENO VASQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, y a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

QUINTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderad judicial de **COLFONDOS S.A.**

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07 del 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580b6324e3857314f04d0d7e298be19b414c70cbfe5b2deaa7063d0ba1e50a26**

Documento generado en 08/02/2024 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220057100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 27 de abril de 2023, proferida por este despacho judicial.

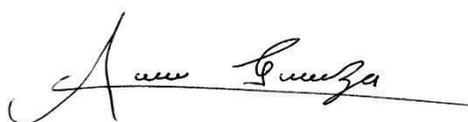
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante FÉLIX ALBERTO ANGULO CHÁVEZ	Archivo 27 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
N/A	Archivo 04 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$400.000,00
--------------	---------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ASOCIACIÓN SINDICAL ASEMIL	Archivo 27 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000,00
N/A	Archivo 04 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$400.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fuero Sindical – Desmejora
Radicación: 11001310503920220057100
Demandante: Felix Alberto Angulo Chaves y ASEMIL
Demandado: Hospital Militar Central
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 13 de abril de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec680816252b6b4dc11932c93cf041fdb46ef30d86dd7a94d890fa7eba0a708**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220051000
Demandante: Fredy Alberto Gómez Quiñones
Demandada: Administradora de Fondo de Pensiones y
Cesantías Colfondos y otra
Asunto: Auto tiene contestada demanda, vincula
litisconsorcio necesario por pasiva.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia, de una parte, que el demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de la demandada **COLFONDOS** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad para efectos de notificaciones judiciales, tal como se evidencia en archivo 05 del expediente digital y, de otra parte, que a través de la secretaría del juzgado se notificó a **COLPENSIONES** en los términos del artículo 41 del CPTSS, el cual reposa en archivo 09, y que dentro del término del traslado de la demanda ambas accionadas allegaron escrito de contestación, el cual satisface los presupuestos del artículo 31 de la norma ibidem.

Dicho lo anterior, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia la necesidad de integrar debidamente el contradictorio por pasiva en esta etapa procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, según el cual, de oficio o a petición de parte, el operado judicial debe ordenar la citación de personas respecto de las cuales por su naturaleza o disposición legal deban responder sobre las relaciones o actos jurídicos objeto del proceso, situación que se presenta en el proceso bajo estudio, si en cuenta se tiene que, desde la demanda se informó que el demandante se trasladó del régimen de prima media al régimen de ahorro individual en el mes de agosto de 1994 a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE**, hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., lo cual se acompaña con lo registrado en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) aportado por **COLFONDOS**, en donde se registró que la afiliación al régimen de ahorro individual fue a través del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA** hoy **PORVENIR S.A.**, entidad que no fue llamada al litigio y cuya comparecencia se torna necesaria para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Así las cosas, se vinculará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para lo cual, se deberá notificar personalmente y correr traslado de la demanda y, una vez ello ocurra, se fijará fecha para audiencia.

De otra parte, se tiene que en archivo 12 del expediente digital, reposa renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, allegando para el efecto un comunicado emitido por el vicepresidente jurídico y relacionamiento corporativo de la entidad, en el que le informa terminación del contrato de representación judicial, de tal suerte que se tendrá por satisfecho el presupuesto del artículo 76 del CGP y se tendrá por presentada la renuncia.

Finalmente, si bien obra sustitución de poder por parte de la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. a la abogada ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, lo cierto es que no se allegó la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023, por medio de la cual indicó se le otorgó poder para actuar en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, motivo por el cual se abstendrá de reconocer personería tanto a la mentada sociedad, como a la profesional del derecho a quien se le sustituye el mandato no acreditado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como demandada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que actúe en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

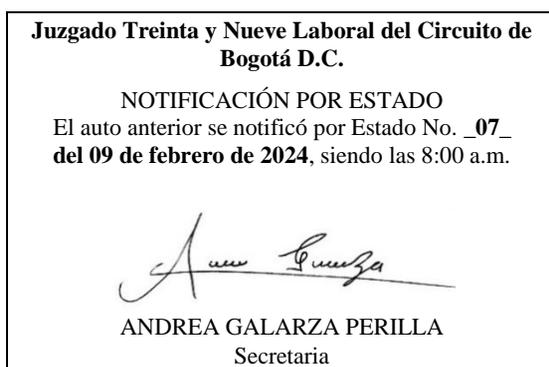
CUARTO: TENER POR PRESENTADA la renuncia del poder conferido a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar en calidad de apoderad judicial de **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** a la firma MM ABOGADOS Y

ASOCIADOS S.A.S. y a la abogada ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, conforme a lo motivado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80595f171e5317f6c04dbdb6de0806d06512e6dbaf4162f79c5cb0b88db4aa85**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220035300
Demandante: Juan Sebastián Rojas
Demandada: Banco de Bogotá S.A.
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 28 de septiembre del 2023 y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
del **09 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8047241a6d22a3d09eb9afc85d88614321e73cec96a6fc4e87a9df06f4b812**

Documento generado en 08/02/2024 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220034200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 12 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

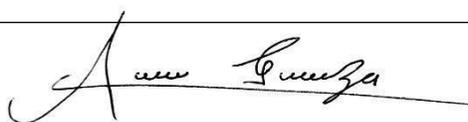
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 15 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000
N/A	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.160.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

Total	\$500.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220034200
Demandante: Gineth Guevara Marroquín
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12fe7d99c65dbd6a06de3ab3aa605855d462857534448b6b34535caa40fbc94**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220030900
Demandante: Lyda Zoraida Huertas Bernal
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó poder debidamente conferido a profesional del derecho, junto con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, sin que obre trámite alguno de notificación personal, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicó el mencionado documento. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18)**

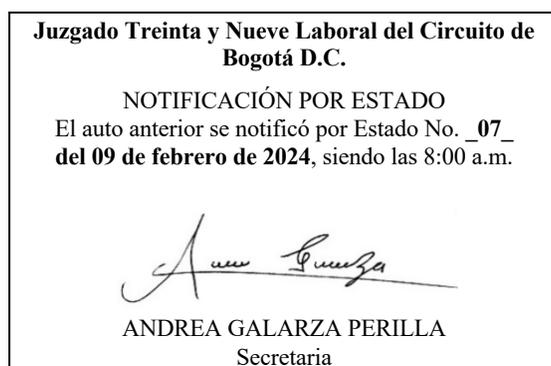
de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** para que actúe en calidad de apoderadas judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cb0fd596c1b14c669b82832476d814f55e82273c14383456523b76061eeec**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220028300
Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A
Demandada: Seguros de Vida Suramérica S.A
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** tal como consta en el archivo 07 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 09, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es [es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

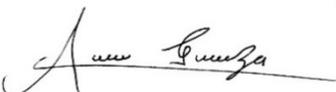
TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
del **09 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78d7cfaa7d1ee9275bdb11139d0cc5a8724c9f1ae80186b1b2f8fe2652131d9**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220020200
Demandante: Diana Giseth Rivera Franco
Demandada: TML Colombia
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 10 de octubre del 2023 y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA - TML COLOMBIA**, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS GERARDO PORTELA**, identificado en legal forma como apoderada judicial de la parte accionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

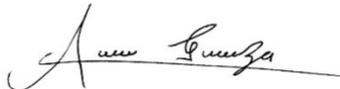
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
del **09 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

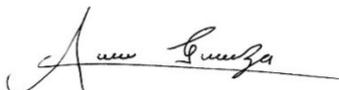
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
del **09 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cc28591317ad91931bcc510f72d24e9ae97b77389415f992706ef99a261832**

Documento generado en 08/02/2024 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920220011000
Demandante: Ximena María Pinzón Urdaneta
Demandado: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto Rehacer Costas.

Visto el informe secretarial, y una vez agotado el examen preliminar del expediente, se evidencia que, si bien se hizo la liquidación de las costas en el archivo 23 del proceso digital, en la cual están incluidas las de primera instancia del archivo 20 del expediente digital y las de segunda instancia que obran en el expediente físico, folio 23, cuaderno Tribunal Superior de Bogotá, se evidencia un error ya que se liquidada por un salario mínimo legal vigente, cuando en el numeral segundo del resuelve de la sentencia de segunda instancia se fijan como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal vigente, teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR rehacer por secretaria la liquidación de las costas, de acuerdo a la parte motiva

SEGUNDO: una vez realizada la liquidación de las costas, regrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

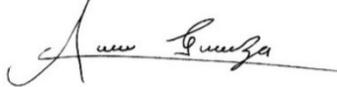
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f93e432d4036733cef1e9157b13c64bf32fe0ea6019a47df40c6f965ddbd1**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220003900
Demandante: Daniel Bastos Suárez
Demandada: Neos Vitta – Propiedad Horizontal
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 12 de octubre del 2023, dentro del término legal concedido y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **NEOS VITTRA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

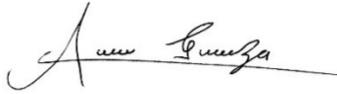
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819bb5a202fc8945d1513be1a4d4011765fff5cb4da29d7c929794e0cb35747**

Documento generado en 08/02/2024 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220002300
Demandante: Soraya Cifuentes Espinosa
Demandados: Avianca S.A y otro
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como consta en el archivo 28 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que, incluso antes de haberse efectuado el fallido intento de notificación, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 27, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

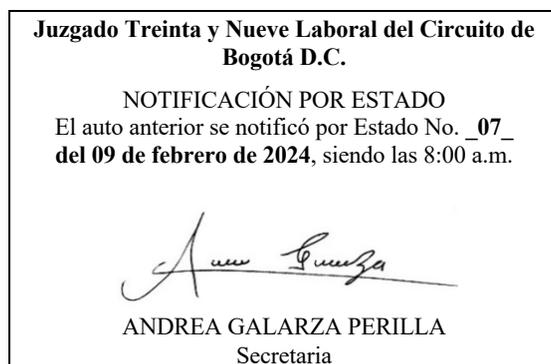
TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **YOUSSEF AMARA PACHÓN** en calidad de abogado inscrito a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que actúe en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d03a742b0835dd51f141db28c0c3907894470526ae209e6bfcf5bd7b77c24f**

Documento generado en 08/02/2024 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220002100
Demandante: Claudia Patricia Waltero Pinto
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones y otros
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, pese a que la parte actora allegó sendos memoriales en los que indicó haber realizado el trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que ninguno de estos trámite se realizaron en debida forma, si en cuenta se tiene que, si bien se allegaron constancias de entrega emitidas por servicio postal autorizado en las que se certifica la entrega del mensaje de datos a las direcciones electrónicas reportadas por las demandadas **PROTECCIÓN, PORVENIR y SKANDIA**, lo cierto es que realizó una mixtura de las normas que regulan el trámite de notificación, pues en los documentos remitidos se le indicó a la parte accionada que debía comparecer al Despacho para realizar el trámite de notificación personal, cuando lo correcto, en los término de la norma ibidem, era informarles que contados dos días siguientes a la entrega del mensaje de datos se **tendrían notificadas personalmente** y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente, lo que no ocurrió en el presente caso.

De otra parte, en cuanto a **COLPENSIONES** además de haber incurrido en los mismos errores, se tiene que, en ambos trámites allegados el servicio postal indicó que el mensaje de datos se envió, mas no certificó si se entregó, sin lo cual tampoco sería viable determinar si la entidad tuvo acceso al mismo; pese a ello, en archivo 16 del expediente digital, se observa que la notificación de dicha accionada se surtió en debida forma por parte del Despacho.

Entonces, se tiene que la única demandada debidamente notificada en el presente trámite corresponde a **COLPENSIONES**, quien contestó la demanda, no obstante,

consultado el plenario se observa que **PROTECCIÓN, PORVENIR y SKANDIA** allegaron poderes debidamente conferidos a profesionales del derecho, junto con los respectivos escritos de contestación, de tal suerte que se les reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos.

Ahora bien, una vez analizados los escritos de contestación, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a las demandadas **e ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

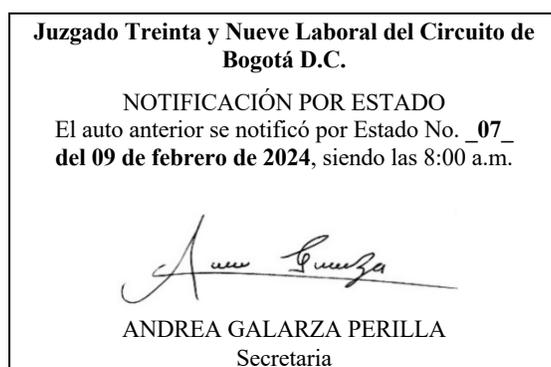
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR**

a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y los abogados ANGELICA MARIA CURE MUÑO como profesional adscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** y LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS para que actúe en calidad de apoderada judicial de **SKANDIA S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcae456e2108acc4d5af821f74cc4f7e5cecd629b00580d680af759a12e912f**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220000900
Demandante: Liliana Espinoza Velásquez
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada **COLPENSIONES** y **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 17 de octubre del 2023, dentro del término legal concedido y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR por secretaría la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, efectuar el trámite según el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 08
del 14 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9255eae2cec36f9b2e797a695342cc50d48c455441ad12eddf0b9cd4c1d66a**

Documento generado en 08/02/2024 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210027900
Demandante: Manuel Gordillo Ángulo
Demandada: Protección y Otros
Asunto: Auto niega desarchivo

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora solicita en memorial que reposa en archivo 15 del expediente digital el desarchivo del proceso allegando para el efecto constancia del trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, una vez revisado se observa que no es posible acceder a tal pedimento como quiera que una vez estudiado, se observa que no se efectuó en debida forma pues, de una parte, se remitió a una dirección electrónica diferente a la reportada por la entidad en su certificado de existencia y representación legal, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co y, de otra parte, no allegó el acuse de recibido, constancia de entrega o algún otro medio que acredite la entrega del mensaje de datos a su destinatario, sin lo cual no es dable tener por satisfecho el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se negará la solicitud de desarchivo y, en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma el trámite de notificación personal, advirtiéndole que, en caso de optar por el consagrado en la norma ibidem, debe (i) enviarlo al correo electrónico que sí corresponde esto es, accioneslegales@proteccion.com.co y (ii) allegar acuse de recibido, constancia de entrega o algún otro medio que acredite la entrega del mensaje de datos a su destinatario.

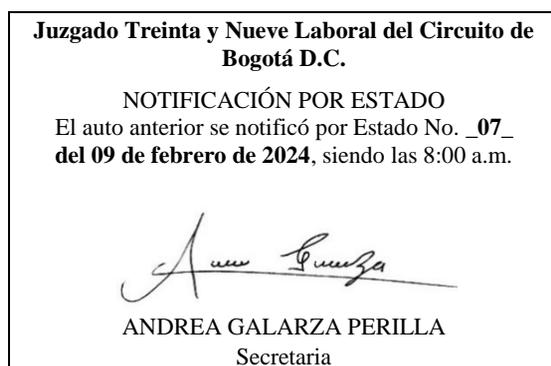
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de desarchivo conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** atendiendo las previsiones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e1964955328d13ef1fb8f2df7a21da33d6e71ca6e35b29de89fc72d2f977ed**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210019800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 21 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 17 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$773.333,33
N/A	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$773.333,33
--------------	---------------------

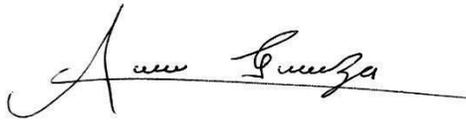
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$773.333,33
Demandada SKANDIA S.A.	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de MAPFRE	\$800.000,00
N/A	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.533.333,33
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$773.333,33
N/A	Archivo 07 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$773.333,33
--------------	---------------------

De otro lado, se pone de presente que PORVENIR S.A. allegó cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210019800
Demandante: Luis Felipe Lecompte Montes
Demandado: Colpensiones y Otras
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3bfe7dc0a1c303dc2bd69b18e938da136200d07649b6ecd5d24355c394091**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210008100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 08 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual modificó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210008100
Demandante: Jane Fraser Abisambra
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual se modifica el numeral segundo de la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se modificó el numeral segundo de la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2f77b58e190e470559d3c77896f2a0be39b8a7c690bfc123e02ed6aef330c**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210005300

INFORME SECRETARIAL

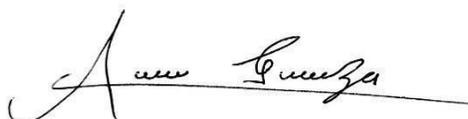
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 29 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 25 de enero de 2023, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 23 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$2.000.000
--------------	--------------------

De otra parte, se tiene que se allegó renuncia al poder de COLFONDOS. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202100005300
Demandante: Jhaqueline González Alarcón
Demandado: Colfondos y Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por los doctores **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** y **JEIMMY CAROLINA BUITRIAGO PERALTA**, como apoderados de **COLFONDOS**, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

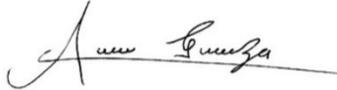
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb07c52853017585f5a7b7645ab3883f4e33aa31fc351b428324e4d7b031d992**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210008100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 08 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual modificó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210008100
Demandante: Claudia Patricia Quiroga González
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de junio de 2023, mediante la cual se adiciona a la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se adiciona a la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c2304be4d8597269052bf60ae337b34ed1448e30af4497d8e88636b759e86**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200038400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de abril de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 02 de marzo de 2022, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 20 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000
N/A	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$500.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392020038400
Demandante: Vicente Ducon Correa
Demandado: Jardines del Apogeo S.A.
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de abril de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32a92e376505601a3cd3e9b60cf37ae6f8dd71054cd96b6299e4bb75c577c3**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200031500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de agosto de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de abril de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 05 de mayo de 2022, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200031500
Demandante: Gabriel García Velasco
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de abril de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23787debad5c4f2bde7d0925ca76eefa246a0e11328d6cdb07676852fd1c4f73**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200022300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 29 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual adicionó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia del 12 de abril de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 37 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	13 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00
Total			\$2.320.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	Archivo 37 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
N/A	13 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.160.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 37 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A

Demandada COLPENSIONES	13 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias Derecho Segunda Instancia	en	\$1.160.000,00
---------------------------	---	---	----	----------------

Total	\$1.160.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA
PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200022300
Demandante: Juan de Jesús Hernández Martínez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual se adiciona al numeral tercero de la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fb1bf0639fa911b1ba287697de3f3c72a08bcd2421ac04089c6975af9589d4**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200009200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 08 de octubre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 24 de julio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 15 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$978.296,00
N/A	Archivo 13 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$978.296,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200009200
Demandante: Luz Amanda Daza Vargas
Demandado: Ana Yolanda Guerrero Torres
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 24 de julio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07

Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6393482bad98951c48170fc45eebcc99257d9d4a177cc96815bcfee7c8957**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190029500
Demandante: James Alfonso Vallejo Beltrán
Demandadas: Geotel Colombia S.A.S
Asunto: Auto requiere notificación

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación contemplado en los artículos 41 y 29 del CPTSS, el cual se procede a calificar.

De entrada se advierte que si bien se aportaron constancias de entrega emitidas por servicios postal autorizado tanto de la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, como del aviso del artículo 29 CPTSS en la dirección física reportada por la accionada para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que remitió el mismo día ambos trámites, estos es, tanto la comunicación como el aviso, los cuales se enviaron el 16 de junio de 2023 con certificados de entrega del 23 del mismo mes y año, lo que no satisface los preceptos de las normas ibidem, si en cuenta se tiene que, el aviso del artículo 29 CPTSS sólo es posible remitirlo una vez transcurridos los cinco (05) días siguientes a la entrega de la comunicación del artículo 291 CGP **y no el mismo día**, como erradamente lo efectuó el actor.

Así las cosas, se torna necesario que la parte demandante remita nuevamente el aviso tantas veces mencionado, amén de que, cuando lo envió, no había transcurrido si quiera un día de la fecha en que entregó la comunicación para que compareciera al Despacho, lo que iría en detrimento del derecho al debido proceso de la demandada.

Finalmente, se advierte que, si es interés de la parte, también tiene a su disposición el trámite de notificación personal contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual podrá realizar a la dirección electrónica que aparece registrada en el

certificado de existencia y representación legal, esto es, lijianxin873@gmail.com, para lo cual **deberá allegar constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que acredite la entrega del mensaje de datos a su destinatario.**

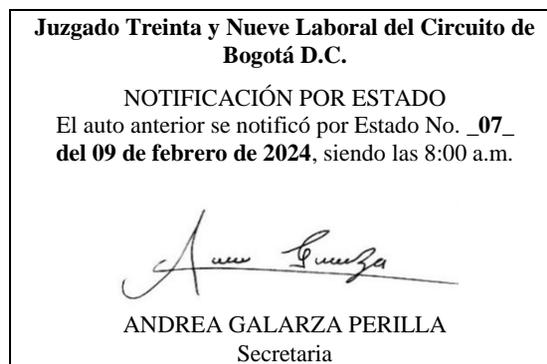
Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de nombrar curador ad litem a la demandada **GEOTEL COLOMBIA S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma el trámite del aviso contemplado en el artículo 29 del CPTSS o, en su lugar, efectúe el trámite de notificación personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e85d0ec549f52387e6cd9b4dc48913ff3a01a51a73594d9783ff4d6df1471b**

Documento generado en 02/02/2024 07:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170057900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 22 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 08 de marzo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 03 de junio de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 578 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primer instancia a favor de COLPENSIONES	\$350.000,00
N/A	557 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandante	5 Cuaderno Corte Suprema de Justicia Sala Laboral	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor de COLPENSIONES	\$2.650.000,00
Demandante	5 Cuaderno Corte Suprema de Justicia Sala Laboral	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación a favor de CRISTALERÍA PELDAR S.A.	\$2.650.000,00
Total			\$5.650.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170057900
Demandante: Miguel Ángel Cuervo García
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de agosto de 2023, en la que dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL1587-2023, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b442178c1b4bcdb2501af56caa235ef2837c43f3878e5c1f2e13a38cacff33**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 01 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 25 de julio de 2023, en la que obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se modificó los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida por este despacho judicial.

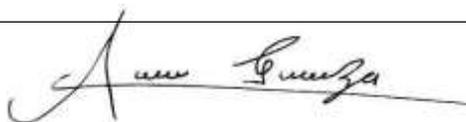
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	121	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	151	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$100.000,00

Total	\$1.790.000,00		
--------------	-----------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	121	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	151	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$100.000,00

Total	\$100.000,00		
--------------	---------------------	--	--



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170051100
Demandante: Luis Carlos Tarquino Suarez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 8 de agosto de 2022, en la que dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL774 de 2022, mediante la cual se modificaron los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia, para declarar la ineficacia en lugar de la nulidad e indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se modificaron los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá y en ese mismo orden, se **RECONOCE** a la doctora **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido, memorial poder que milita en el archivo digital número 3.

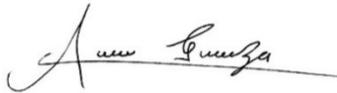
CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a4359cd513a4e45fc60b3e7716d3642ed234ef4e99ac5db950a8f37d5e97fc**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170012900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 29 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 22 de enero de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia de 28 de agosto de 2019, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	252	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.588.897,24
N/A	265 ADV.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.588.897,24

De otra parte, se pone de presente que se allegó renuncia al poder de COLFONDOS S.A.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170012900
Demandante: Ruth Amanda Clavijo Martínez
Demandado: Colfondos
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 22 de enero de 2020, en la que dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL1709-2023, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a al doctor **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, en su calidad de representante legal de la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 5034 del 28 de Septiembre de 2023 de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá y en ese mismo orden, se **RECONOCE** a la doctora **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido, memorial poder que milita en el archivo digital número 04.

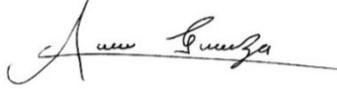
TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07
Del 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3686b5013da07ca54a1117dc38567d9760c8bddbed1dd8d2d492e0665785625**

Documento generado en 08/02/2024 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>